

Jta. de 21 de Oct. de 1823, para tratar de reformar el
Ynd. sobre si convendria reunir en una las dos
Jtas. de Pleitos y de Adm.

- Bermepo
- Alonso Monto
- Fuente
- Marcos
- Margarino
- Montej
- Sampelayo

que la Jta. halla conveniencia en la reu-
nion de las dos Jtas. de Pleitos y de Adm. y qe
sean 8 los individuos:

que podran ser elegidos por Yndios de Jtas
de los 8 Cantos de Rep. Dip. de Norte y qe a lo
menos de los 8 Yndios sean 5 de la facultad de
Dm.

que los Yndios no tengan mas propinas
q. los 4rs. por cada una Jta. con ordinaria y
Extraordinaria, abohendose la propina qe
se daba como gratificacion de 220 y por la Stav.

que ninguno pueda ser elegido en el mismo
año en q. valga a cada una de las Juntas
Com. al Sr. D. Margarino para que se
cruce poner y extender esta Junta firm-
dandola en los ramos q. se han tenido pre-
vistos con lo qe se concluo esta Jta. que
firmaron dos de ellos y yo el otro
fe de ellos

D. Bermepo
D. Sampelayo
Lectornia
vis



Suma de 21 de Oct. de 1823, para pagar de la
forma a la Univ. de Chile o con sus frutos de
una vez por Suma de 25 de Oct. de 1823.

El M. Informante q. se halla en esta Suma
fue leydo y aprobado en el Consejo de Ca-
telanias de 25 de Oct. de 1823.

Manuel de
Santibañez



La Junta agnena V. S. ha encargado informe si convenirá reunir en una para lo sucesivo las Juntas de Mayores y Administracion y las calidades de los individuos que deban componerla, y señoras que se le ofrezca y parezca. Despues de haber meditado atentamente sobre el particular cree conveniente antes de exponerle me permitan recordar que V. S. agnena con el conocimiento y direccion de sus negocios especialmente economicos ha podido hacerla siempre o por si, o por comisiones nombradas al intento segun ha parecido mas conducentes a la mejor expedicion de ellos. Las Juntas de que se trata no tienen otro origen, y si la utilidad pide que hoy se reúnan sus atribuciones en una sola, puede V. S. hacerlo sin faltar a ninguna Ley. La utilidad de la espresada reunion parece innegable si se atiende a la calidad de negocios en que han entendido hasta aqui las dos Juntas: la de Administracion ha de presentar a la de Mayores los hechos y documentos para la defensa de los derechos de la Universidad exponiendole las circunstancias de los sugetos y gastos que con ellos se han dado para que a su tiempo cumpliesen las obligaciones que con la Universidad tuviere, de todo lo cual se informaran por si mismos y con mas exactitud los que hubieren de dirigir la demanda, siendo individuos de la Junta de Administracion y aun en las herituras de Adm. y Arriendos serán mas exactos en la expresion de las clausulas y condiciones con que deben entenderse



para evitar sus dia fugio legales.

Los asuntos propios de la Junta de Asm.^{ta} tienen bastante uniformidad y aunque pidan una atencion continua no parecen de difícil determinacion. Otro tanto sucedera por lo comun a las demas que para verificar las cobranzas haya de establecer la Divisidad de modo que solo en un caso extraordinario sera necesario una reflexion muy detenida para la buena direccion de algun Negocio: asi que parece que una Junta compuesta de ocho individuos tres por lo menos por cada fuerza decompañar comodamente las atribuciones de las Juntas de Administracion y de Negocios. Las Propinas por la asistencia a Junta serán las asignadas a los individuos de la Junta de Asm.^{ta} fueren de la que se les daba por Absencias, como en remuneracion de la asistencia continua, aunque por turno, a la oficina de Contaduria. Los que una vez fueron elegidos continuaran como hasta aqui por cuatro años, los quales parados, no podran ser inmes.^{te} reelegidos, sino que ha de mediar un año p.^o lo menos.

En el arreglo que la Dmo.^a aprubó quando se estableció la Junta de Asm.^{ta} se prohibió q.^{ue} sus individuos serian diputados Natos, y como hoy tengan esta calidad los ocho Contadores de Regencia mas Auxiliares que tambien son directamente interesados en la mejor Administr.^{on} de las rentas de la Dmo.^a parece razonable que puedan ser elegidos individ.^{os} de la expresada J.^{ta}, lo que a veces proporcionará una eleccion mas ventajosa.

Entre el dictamen de la Junta, a D. G. toca ver, como q.^{ue} merezca su aprobacion, quienes de los ^{y que} actualmente componen las dos Juntas, por tener las sobredichas calidades hayan de continuar en la Junta que ahora se crea, y cuantos se hayan de nombrar nuevamente: ó determinar en otro caso lo que bien le parezca, q.^{ue} siempre sera lo mas acertado. A Salamanca 22 de Octubre de 1823.

D.^o Magarinos



7
Correspondence a la Sr. D. J. de la Cruz
Informe sobre el convento de San
en una ley de Sr. D. J. de la Cruz y
V. D. de la Cruz

